

GENERAL ROCA, 18 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**S.C.A. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD**" (**RO-03836-F-2024**) de los cuales:

RESULTA y CONSIDERANDO: Que en fecha 08/06/2022 se declara el estado de adoptabilidad del niño C.A.S. nacido el día 3. en la ciudad de Rincón de los Sauces, provincia de Neuquén conforme surge de los autos caratulados "P., A. O.; P., L. J. ; S., D. F. D. S., C. A.; M., S. N.; C., M. E. B. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD" Expte N° [RO-22388-F-0000](#).

En la misma resolución se requiriere al RUAGFA la remisión de los expedientes internos a los fines de seleccionar a los/as guardadores/as preadoptivos/as.

En fecha 11/05/2026, se agrega informe confeccionado por el Equipo Técnico del Juzgado surgiendo que la Sra. V.M.A.V.y.e.S.M.I.B. reúnen el perfil acorde para el niño C., solicitando se pueda avanzar en los pasos necesarios para poder iniciar la vinculación.

En fecha 18/5/2026, se agrega el plan de vinculación propuesto por el ETI y en igual fecha tomo contacto con la Sra. V.M.A.V.y.e.S.M.I.B. en presencia del DEMEI y el ETI interviniente.

El 12/06/2026, se agrega informe del ETI del que surge que están dadas las condiciones para el otorgamiento de la guarda con fines de adopción de C.A.S. a la Sra. V.M.A.V.y.a.M.I.B..

En fecha 16/06/2026, se mantiene entrevista con el niño C.A.S. y posteriormente con la pareja integrada por la Sra. V.M.A.V.y.e.S.M.I.B. en presencia de la Sra. Defensora de Menores Dra. Elizabeth Quesada y el ETI interviniente; Lic. Mariela Fuentes, Lic. Gabriela Polzinetti y Lic. Carlos Conte. Oportunidad en la que luego de explicado a los adultos sobre el alcance e importancia de este proceso y en su caso el que sigue de adopción, aceptan ser los guardadores con fines de adopción del niño C.. También el niño presto su conformidad, expresandose con cariño y afecto hacia a ellos.

En fecha 18/06/2026 se agrega dictamen del Sr. Defensor de Menores, pasando los autos a despacho.

Estando en condiciones de resolver, se habrá de tener en cuenta que la guarda con fines de adopción en la legislación actual introduce una actuación jurisdiccional netamente

oficiosa, disponiendo la selección automática y directa del/la aspirante a guarda preadoptiva una vez que ha sido dictada la declaración en situación de adoptabilidad, ello a los fines de resolver estas situaciones en tiempos útiles, oportunos y eficaces en beneficio no sólo de los niños o niñas sujetos del proceso sino también de los pretensos adoptantes, debiendo observarse el fiel cumplimiento de los recaudos del art. 613 del Código Civil y Comercial.

Así, deben tenerse en cuenta, entre otras pautas, las condiciones personales, edades y aptitudes de los pretensos adoptantes, su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación, sus motivaciones y expectativas frente a la adopción y el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño o de la niña.

Del análisis del legajo respectivo y de las audiencias celebradas se ha tomado conocimiento de las condiciones personales, edades y aptitudes de V.M.A.V.y.e.S.M.I.B. teniendo en consideración las necesidades y los intereses del niño C., todo con la efectiva participación del Ministerio Público y la opinión del equipo técnico consultado a tal fin.

Asimismo, en entrevista mantenida con C. en garantía a su derecho a la debida participación que le corresponde en autos, al derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta prevista en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 24 de la ley 26.061 y art. 18 de la ley 4109, manifestó claramente sus deseos de vivir con V.y.M..

Entiendo pues, que se han cumplido en autos todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia para resolver la guarda con fines de adopción del niño en autos todo en atención a su mejor interés, previsto expresamente en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la ley nacional N° 26.061 y art. 10 de la ley provincial N° 4109.

Asimismo, encuentro que la Sra. V.M.A.V.y.e.S.M.I.B. reúnen todas las condiciones para constituirse en guardadores con fines de adopción de C..

Por todo ello y teniendo en cuenta el dictamen del sr. Defensor de Menores,

RESUELVO: 1) Otorgar la GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN del niño C.A.S.(5., nacido el 31/01/2015 en la ciudad de Rincón de Los Sauces, Pcia. de Neuquén, inscripto al acta N° 88 al Folio N° 0088, a la Sra. V.M.A.V.D.N.2.y.e.S.M.I.B.D.N.2.. Expídase testimonio.

2) Líbrese oficio al Organismo Proteccional y a ORESPA de Villa Regina a los fines de

hacerle saber la presente resolución y con ello la inmediata externación del niño C.A.S. desde el día 16/6/2026.

- 3) Requiérase al equipo técnico del tribunal efectúe el acompañamiento de la situación, adaptación y evolución del niño en el nuevo grupo familiar.
- 4) Comuníquese al RUAGFA por Secretaría.
- 5) Notifíquese y regístrese.

Fdo.: Dra. Natalia A. Rodríguez Gordillo Jueza de Familia